



CUARTA ADENDA AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LA UNIDAD DE RECAUDO DEL SISTEMA DE CORREDORES SEGREGADOS DE ALTA CAPACIDAD - COSAC I

Conste por el presente documento la Cuarta Adenda al Contrato de Concesión para la Operación de la Unidad de Recaudo del Sistema de Corredores Segregados de Alta Capacidad - COSAC I (en adelante la **ADENDA**), que celebran de una parte el **INSTITUTO METROPOLITANO PROTRANSPORTE DE LIMA**, con domicilio en Pasaje Acuña N° 127 - 4° piso, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, con RUC N° 20510407670, debidamente representado por su Gerente General, señor Mario Luiggi Portocarrero Carpio, identificado con DNI N° 08862185, según nombramiento y facultades que constan inscritos en el Asiento A00008 de la Partida Electrónica N° 11726529 de la Oficina Registral de Lima y las atribuciones establecidas en la Ordenanza N° 732 y sus modificatorias (en adelante **PROTRANSPORTE**); y, de la otra parte, la empresa **ACS SOLUTIONS PERÚ S.A.**, con domicilio en Calle Dionisio Derteano N° 144, Piso 21, San Isidro, con RUC N° 20521834642, debidamente representada por su Gerente General, señor Ralph Pollandt Miranda, identificado con DNI N° 09752870, según facultades inscritas en el Asiento C00003 de la Partida Electrónica N° 12308299 (en adelante, el **CONCESIONARIO**); y, la empresa **AFFILIATED COMPUTER SERVICES SOLUTIONS FRANCE SAS**, con domicilio en Rue Claude Chappe - 07500 Guilherard Granges, Francia, debidamente representada por su representante legal, señor Bruno Arlaud, identificado con Pasaporte de la República de Francia N° 05AT17330, según facultades que constan inscritas en el Asiento A0001 de la Partida Electrónica N° 12299039 de la Oficina Registral de Lima (en adelante, el **SOCIO CALIFICADO**); según los términos y condiciones establecidos en las cláusulas siguientes:

1. PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

1.1. Mediante Ordenanza N° 732, publicada el 02 de diciembre de 2004, y sus modificatorias, aprobadas mediante Ordenanzas N° 1103, N° 1154 y N° 1324, se creó **PROTRANSPORTE** como Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, encargado de todos los aspectos referidos a la planificación, implementación, administración y mantenimiento del Sistema de Corredores Segregados de Buses de Alta Capacidad - COSAC, incluyendo su infraestructura.

1.2. Mediante Ordenanza N° 873, publicada el 08 de diciembre de 2005, y sus modificatorias, aprobadas mediante Ordenanzas N° 1155 y N° 1194, se aprobó el Reglamento de Operación del Sistema de Corredores Segregados de Alta Capacidad, estableciéndose en el artículo 9° que la Unidad de Gestión del Sistema está conformada por cuatro (4) componentes: (i) el Centro de Gestión y Control; (ii) la Unidad de Recaudo; (iii) el Transporte de Pasajeros; y, (iv) el Fideicomiso.

De las unidades señaladas, el Centro de Gestión y Control está a cargo de **PROTRANSPORTE**, mientras que las demás están a cargo de uno o más operadores

1.3. Para efectos de la entrega en concesión de la operación del servicio de Transporte de Pasajeros a través de buses troncales y buses alimentadores, así como de la Unidad de Recaudo en el primer Corredor Segregado de Alta Capacidad - COSAC I,



PROTRANSPORTE convocó las correspondientes licitaciones públicas.

- 1.4. En ese sentido, con fecha 14 de mayo de 2009, **PROTRANSPORTE** y el **CONCESIONARIO** suscribieron el Contrato de Concesión para la Operación de la Unidad de Recaudo del Sistema de Corredores Segregados de Alta Capacidad - COSAC I (en adelante el Contrato de Concesión), con intervención del **SOCIO CALIFICADO**, por medio del cual se otorgó en concesión al **CONCESIONARIO** la operación exclusiva del Servicio de Recaudo en el COSAC I, con acceso y derecho a la utilización compartida de la Infraestructura del Sistema para los fines del Servicio
- 1.5. Con fecha 20 de octubre de 2009, **PROTRANSPORTE** y el **CONCESIONARIO** suscribieron, con intervención del **SOCIO CALIFICADO**, la primera Adenda al Contrato de Concesión, por medio de la cual se acordó modificar la fecha de inicio de la prestación del Servicio, estableciendo como nueva Fecha de Inicio el 15 de abril de 2010
- 1.6. Con fecha 14 de abril de 2010, **PROTRANSPORTE** y el **CONCESIONARIO** suscribieron, con intervención del **SOCIO CALIFICADO**, la Segunda Adenda al Contrato de Concesión, por medio de la cual se acordó la reprogramación de las actividades contenidas en el Plan Maestro de Implementación Definitiva, señalando que el Inicio de la Prestación del Servicio se realizará por etapas, dejando expresa constancia que las fechas que regían el Contrato de Concesión relacionadas con la implementación de los equipos y sistemas quedaban suspendidas de acuerdo a lo señalado en dicha Adenda
- 1.7. Con fecha 05 de mayo de 2010, **PROTRANSPORTE** y el **CONCESIONARIO** suscribieron, con intervención del **SOCIO CALIFICADO**, la Tercera Adenda al Contrato de Concesión, por medio de la cual se acordó modificar el numeral 6.3 del Contrato de Concesión suscrito por las partes el 14 de mayo de 2009 y el Anexo 10 de dicho Contrato, modificando la cantidad de Tarjetas Inteligentes sin Contacto (TISC) que el **CONCESIONARIO** debía entregar gratuitamente, pasando de un millón (1'000,000.00), a un millón cien mil (1'100,000.00) de TISC de 1 Bytes cada una, afectándose las mismas como Bienes de la Concesión, permitiendo que éstas sean transferidas luego a **PROTRANSPORTE**.
- 1.8. Con fecha 06 de mayo de 2010 **PROTRANSPORTE**, **CORPORACIÓN FINANCIERA DE DESARROLLO S.A. (COFIDE)**, y todos los **OPERADORES** del sistema, suscribieron el texto definitivo del Contrato de Fideicomiso de Flujos en Administración (en adelante, el Contrato de Fideicomiso).
- 1.9. De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Vigésimo Segunda del Contrato de Concesión, las modificaciones y aclaraciones al Contrato de Concesión únicamente serán válidas cuando sean acordadas por escrito y suscritas por representantes con poder suficiente de las partes.



2. SEGUNDA: DEL OBJETO DE LA ADENDA

Por la presente Adenda, las Partes acuerdan lo siguiente:

- 2.1. Modificar el numeral 2.2.2.1 del Anexo 10 del Contrato de Concesión referido a la "Recolección de Fondos", estableciendo que los ingresos del sistema recolectados por el Operador de Recaudo de todos los dispositivos de venta y recarga, deberán ser depositados por éste a la cuenta bancaria designada, a más tardar a las 14:00 horas del día laborable posterior a su recolección
- 2.2. Es necesario señalar que el numeral 2.2.2.1 del Anexo 10 del Contrato de Concesión establece lo siguiente:

"2.2.2.1 Recolección de Fondos:

El operador de recaudo depositará los fondos recolectados de todos los dispositivos de venta y recarga a una cuenta bancaria designada, a más tardar a las 11 a.m. del día laborable posterior a la recolección. Por ejemplo, los ingresos recolectados durante un viernes, deben estar disponibles antes de las 11 a.m. del lunes siguiente. El servicio de administración de ingresos se realizará con dispositivos con frecuencias que deben ser acordadas entre PROTRANSPORTE y el Operador de Recaudo, basándose en el uso de los dispositivos, considerados de seguridad y los itinerarios de servicio de administración de ingresos."

- 2.3. Por su parte, el numeral 7.1 de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso mencionado en el numeral 1.8 de la presente **ADENDA** señala lo siguiente:

"SÉPTIMA: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO

- 7.1 *De acuerdo con las instrucciones remitidas conforme con lo dispuesto en el numeral 7.2 y siguientes de la Cláusula Séptima de este CONTRATO, el OPERADOR DE LA UNIDAD DE RECAUDO será responsable de depositar o transferir, directamente o través de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE CAUDALES, el cien por ciento (100%) de los FLUJOS DINERARIOS, a la CUENTA RECAUDADORA.*

En el caso de los FLUJOS DINERARIOS que sean recaudados por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE CAUDALES en dinero en efectivo, el OPERADOR DE LA UNIDAD DE RECAUDO se obliga a supervisar que la EMPRESA DE TRANSPORTE DE CAUDALES: (i) recoja diariamente de los PUNTOS DE VENTA el dinero en efectivo correspondiente a los FLUJOS DINERARIOS; y (ii) a que la EMPRESA DE TRANSPORTE DE CAUDALES deposite o transfiera a la CUENTA RECAUDADORA los FLUJOS DINERARIOS que la EMPRESA DE TRANSPORTE DE CAUDALES recoja el mismo día en que recogió los



FLUJOS DINERARIOS de los PUNTOS DE VENTA o, a más tardar a las 14:00 horas del DÍA HÁBIL siguiente al día en que recogió los FLUJOS DINERARIOS de los PUNTOS DE VENTA. La misma obligación se aplica en los casos que el OPERADOR DE LA UNIDAD DE RECAUDO sea el responsable de depositar o transferir, los FLUJOS DINERARIOS, a la CUENTA RECAUDADORA."

- 2.4 Con la finalidad de que el texto del Contrato de Fideicomiso anteriormente citado no se contradiga con lo señalado en el numeral 2.2.2.1 del Anexo 10 del Contrato de Concesión, por medio de la presente **ADENDA PROTRANSPORTE** y el **CONCESIONARIO** acuerdan modificar el texto del numeral 2.2.2.1 del Anexo 10 del Contrato de Concesión, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"2.2.2.1 Recolección de Fondos:

El operador de recaudo depositará los fondos recolectados de todos los dispositivos de venta y recarga a una cuenta bancaria designada, a más tardar a las 14:00 horas del día laborable posterior a la recolección. Por ejemplo, los ingresos recolectados durante un viernes, deben estar disponibles antes de las 14:00 horas del lunes siguiente. El servicio de administración de ingresos se realizará con dispositivos con frecuencias que deben ser acordadas entre PROTRANSPORTE y el Operador de Recaudo, basándose en el uso de los dispositivos, considerados de seguridad y los itinerarios de servicio de administración de ingresos."

3. TERCERA: DE LAS DECLARACIONES Y GARANTÍAS

El **CONCESIONARIO** y **PROTRANSPORTE** declaran y garantizan que:

- 3.1. La presente **ADENDA** al Contrato de Concesión constituye una obligación válida y exigible.
- 3.2. La celebración de la presente **ADENDA** al Contrato de Concesión, así como el cumplimiento de las obligaciones incorporadas, están comprendidas dentro de las facultades de las partes que la celebran, no infringiendo su estatuto social, ni ley, decreto, reglamento o derecho alguno que le sea aplicable; ni orden, resolución, sentencia o laudo de cualquier tribunal u otra dependencia judicial o extrajudicial, arbitral o administrativa que le sea aplicable en el territorio nacional, que sean de conocimiento a la fecha de suscripción de la **ADENDA**.
- 3.3. Interviene el **SOCIO CALIFICADO** a fin de dar su conformidad con los términos acordados mediante el presente documento.
- 3.4. Todas las demás condiciones del Contrato de Concesión se mantienen inalterables en tanto no sean contrarias y/o discrepen con lo establecido en la presente **ADENDA**, en cuyo caso, prevalecerá lo establecido en el presente documento.